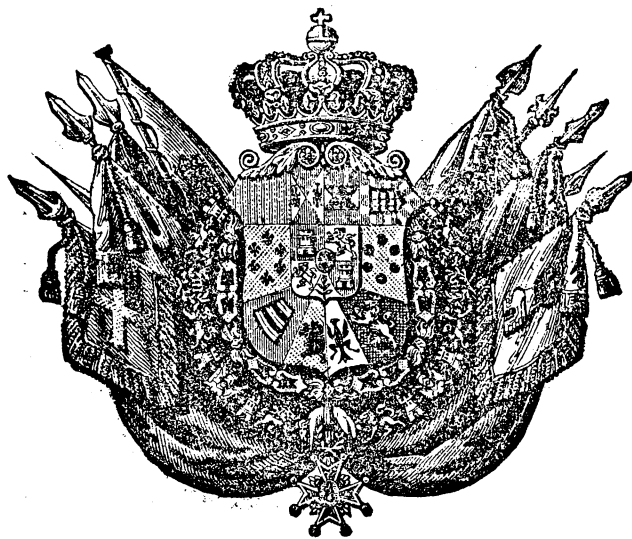


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

En el Real decreto que se publicó en la Gaceta de ayer lunes 19 de Diciembre, su número 744, se omitió despues de la fecha el siguiente membrete: *A. D. José María Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros.*

*Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.*

El general en jefe del ejército de operaciones del Norte, por extraordinario, llegado ayer, con fecha 9 del actual dice desde Portugalete que en razón á los recios temporales que reinaban, averiando de continuo el puente de quechamarines construido en aquel punto, había formado otro en la parte del Desierto, por donde pasaron las tropas á la derecha de la ría. Manifiesta haberse reunido cuatro batallones del cuerpo de tropas de la izquierda: que en aquel día quedaba establecido otro puente sobre la ría de Galindo, y que pensaba echar al inmediato otro sobre la de Burceña, disponiéndose desde luego al ataque de la línea enemiga con objeto de forzar su paso y entrar en Bilbao.

*Parte recibido en el ministerio de Gracia y Justicia.*

El juez de primera instancia de Bujalance con fecha 15 del corriente ha dado parte por el ministerio de Gracia y Justicia de que á las ocho de la mañana de aquel día recibió por expreso el alcalde constitucional de la misma ciudad el oficio de D. Francisco de la Huerta, capitán comandante de la columna de la provincia de Córdoba, residente en Doña Mencía, cuyo tenor es el siguiente:

Son las cinco de la tarde, y tengo en mi poder 29 caballos, lanzas, sables y trabucos con 20 facciosos ladrones muertos y ocho prisioneros, sin contar los que no se han podido recoger, de la partida del cabecilla Jurado, que con ocho de sus secuaces se me ha escapado por sus buenos caballos, sin mas pérdida por mi parte que el sentimiento que me queda de no haberlo atrapado; pero será otro día.

Todo lo que hago presente á V. S. á fin de que si lo tiene á bien eleve al conocimiento de S. M. nuestra augusta Reina el servicio tan importante hecho á la causa de la libertad, y particularmente á los pacíficos labradores de esta campiña.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (DON ANTONIO).

Sesion del día 19 de Diciembre.

Se abrió á las doce y cuarto, y leída el acta de la anterior, despues de una observación hecha por el Sr. Vila, á la que contestó el Sr. Salvá, quedó aprobada.

Se mandó constase en el acta el voto de los señores Vazquez de Parga y Lujan, contrario á lo aprobado ayer por las Cortes sobre fijar el número de los individuos de las diputaciones provinciales segun los partidos de la provincia.

Igualmente se mandó constar el del Sr. Sequera á favor de lo aprobado por las Cortes en la 2.<sup>a</sup> base de la reforma de la Constitución.

Se mandó pasar á la comision de Poderes el acta de elecciones de la provincia de Almería remitida por el Señor Secretario de la Gobernacion de la Península.

A la misma se mandó pasar el poder de D. Ramon Ferrer, electo Diputado por la provincia de Lérida.

Se dió cuenta de una proposicion del Sr. Fontan que dice:

«A fin de que las Cortes resuelvan con acierto y á contento de la mayoría de los habitantes de la provincia de Pontevedra, si debe conservarse en esta ciudad su capitalidad, ó bien establecerse en la de Vigo, pido tengan á bien admitir las proposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> «Que el Gobierno dirija una circular, así á la diputacion provincial, como á todos los ayuntamientos constitucionales de la provincia, para que expongan á las Cortes, si ya no lo hubiesen hecho, en cuál de las ciudades de Pontevedra ó Vigo conviene y quieren que se constituya su capital.

2.<sup>a</sup> «Que el mismo Gobierno pase á las Cortes la carta geométrica de Galicia existente en el archivo del ministerio de la Gobernacion de la Península, para que la comision que ha de informar sobre este expediente, pueda hacerlo con presencia de un dato tan importante, ó bien lo verifique de una copia fiel de la provincia de Pontevedra sin variacion alguna en su escala y dibujo.

3.<sup>a</sup> «Que la misma comision deduzca de este y otros trabajos fidedignos el estado comparativo de las distancias de todas las parroquias, ó mas bien de sus iglesias, á las dos ciudades que disputan la capitalidad, con los resúmenes y observaciones que conduzcan á poner en claro en cuál de ellas haya de establecerse, desoyendo su particular interes y atendiendo tan solo al del procomunal.

4.<sup>a</sup> «Que dicho estado y resúmenes comprendan la poblacion en vecinos y almas de cada parroquia para que aparezca con toda evidencia de cuál de las dos ciudades dista menos la mayoría de los individuos de la provincia.»

«Señores: me he visto precisado á presentar á las Cortes las proposiciones que acaban de leerse para que no sean dos ciudades de mi provincia, cuya prosperidad deseo, las que decidan con sus pretensiones mas ó menos fundadas la cuestion de su capital. Quiero que esta se establezca en donde lo exija el bien público, y no los intereses de dos pueblos. Las capitales son para los pueblos, y no al reves; así como los reyes y los gobiernos son para las naciones, y no al contrario. Decidan, pues, esta cuestion los habitantes de mi provincia, constituidos en un gran jurado; voten por medio de su diputacion provincial y sus ayuntamientos constitucionales, en dónde quieren que se establezca su capital. Las Cortes, consultándolos, conocerán la opinion, la voluntad de la provincia, y dictando esta ley conforme á ella, conseguirán el acierto; pues con arreglo á la Constitución, no es otra cosa la ley que la expresion de la voluntad general, que en este acaso no debe ser otra que la de los pueblos de mi provincia, á quienes se dicta, y en cuyo beneficio se establece: tal es el objeto de mi primera proposicion.

«Pido en la segunda que se consulte un dato sin el cual no se puede formar idea de lo que se ha de resolver. Galicia, señores, es ya conocida en su topografía. Su carta geométrica, que tuve la satisfaccion de levantar consumiendo 16 años de vida y poblando mi cabeza de canas para dar un ejemplo á la nacion de lo que pueden hacer los hombres que en ella cultiven las ciencias á que nadie se dedica, la geodesia y la astronomía, esa carta y todos los trabajos de esta clase son lo que se necesita para resolver estas cuestiones. Topografía y poblacion; hé aqui los datos de los cuales se debe partir en todo lo tocante á leyes de division territorial.

«Aproveché mi provincia el beneficio de ese trabajo que supe llevar al cabo sin serla gravoso ni menos al Estado. Yo que tengo presente en mi imaginacion la posicion de todos sus pueblos; ni mas ni menos como ahora veo los objetos que encierra este salon; ruego á las Cortes vean una copia fiel del bello pais que encierra la provincia que hoy se llama Pontevedra, para resolver en beneficio de mis compatriotas la cuestion de su capital.

«Grábese ó no esta obra en nada parecida á esos mapas que se fabrican dentro y fuera del Reino, bueno es

que su autor haya tenido el alto honor de sentarse en estos escaños para darla á conocer á las Cortes en obsequio de la provincia que le dió el ser. Y reservándome apoyar las proposiciones que he tenido el honor de presentar al Congreso, en su segunda lectura, me lisonjeo que me dispensará el favor de admitirlas.»

Se declaró ser primera lectura.

Se leyó una adición de los Sres. Laborda, Lujan, Vazquez de Parga, y Osca, pidiendo á las Cortes que en la resolucion que se sirvieron tomar ayer, aprobando el dictámen de la comision de Guerra para aumentar el número de individuos de las diputaciones provinciales, que estos deban ser 10 cuando sea menor el número de partidos provinciales: se mandó pasar á la comision extraordinaria de Guerra.

Se leyó una proposicion del Sr. Abad y la Sierra para que las Cortes se sirvan acordar que las diputaciones provinciales las represente un individuo por partido, nombrando un suplente para que le sustituya, y que si su número bajase de 10, por ser menos los partidos, la suerte decida cuál ha de nombrar dos, que si los negocios fuesen muchos se dividan en secciones, y para que se restablezcan las juntas de partido establecidas por el régimen constitucional.

Se declaró ser primera lectura.

Se mandó pasar á la comision de reformas de Constitucion una adición propuesta por varios Sres. Diputados para que en el primer párrafo de la 2.<sup>a</sup> base, en seguida de la palabra «nombramiento» se añada, «aunque siempre de origen popular.»

Se leyó una proposicion de los Sres. Ortega, Bazan, Lujan, Mata Vigil y Argüelles Mier, para que las Cortes se sirvan acordar que antes de tomar en consideracion el informe de la comision de Restablecimiento de decretos sobre el de señoríos, se imprima y reparta entre los Diputados el de las Cortes generales de 6 de Agosto de 1811.

El Sr. LUJAN: «El motivo que me ha movido á proponer á las Cortes la proposicion que he presentado, en union con mis dignos amigos, no ha sido otro sino el que las Cortes procedan con conocimiento de causa en este grave negocio: todos saben que el art. 1.<sup>o</sup> del decreto de Mayo relativo á este asunto dice así. (lo leyó). Por consiguiente se ve, pues, que la base del decreto de señoríos lo fue el que se dió en 6 de Agosto de 1811. Nosotros hemos creido conveniente que lo tuviesen á la mano los Sres. Diputados para poder obrar con conocimiento de causa, y en razon de que es una cosa muy sencilla, me atrevo á suplicar al Congreso que la declare comprendida en el art. 100 del reglamento, para que se discuta al instante.»

El Sr. SANCHO: «Yo recuerdo á las Cortes el motivo que tuvieron para que se imprimiese el decreto que se ha citado por ejemplo, pues aquel no estaba en la coleccion de decretos de Cortes, y esto lo está en todos los diarios y colecciones donde lo puede ver el que quiera, pues si no seria menester imprimir para nuestras discusiones esa multitud de ellos que necesitaríamos á cada instante.

«Sin embargo imprímase ó no, que para mí es indiferente, lo que suplico al Sr. Presidente es que dé á este negocio el lugar que le corresponde por su importancia, porque interesa mucho á la nacion.»

El Sr. GONZALEZ ALONSO: «Conozco todo el interes de esa ley, que no es el decreto otra cosa, y si el Sr. Sancho tiene abundancia de esos datos, yo, que soy individuo de la comision, no los tengo, y necesito mendigarlo de la secretaría, y el Sr. Sancho es necesario tenga presente que los Diputados lo deben tener.»

El Sr. PRESIDENTE: «Yo suplico á los señores que piden la palabra para hechos, no hagan mas que concretarse á esto, y no pasen á contestar á los que han hablado.»

El Sr. LUJAN: «El hecho que voy á aclarar es que ahora no estaba abierta la discusion sobre la proposicion que he hecho á las Cortes, que lo que ahora se debía decidir es si estaba ó no comprendida en el artículo 100, y que cuando se discutiese, podia decir el Sr. Sancho lo que ha dicho.»

Se declaró la proposición comprendida en el artículo 100, y fue aprobada.

Se mandó que constase en el acta el voto del Sr. Calatrava en favor de lo aprobado por las Cortes sobre la base 2.<sup>a</sup> de reforma de Constitución.

Se dió cuenta de la sanción de S. M. al decreto de autorización al Gobierno para poder concluir tratados de paz y amistad con los Estados de América.

En seguida se pasó á la órden del día.

Se leyó el dictámen de la comisión de Poderes acerca de la exposición de D. Antonio Cebrian, Diputado por la provincia de Barcelona para que se le exonere de este cargo, á cuya solicitud debía accederse, y que debía de avisarse al primer suplente por conducto del Gobierno para que se presente en las Cortes previas las formalidades necesarias.

El Sr. DOMENECH: «Este dictámen dice que se diga al Gobierno que venga el primer suplente de Barcelona, y este está ya en las Cortes, por lo tanto debe ser el segundo el que venga.»

El Sr. LUJAN: «La comisión no tiene inconveniente en hacer esta modificación.»

Fue aprobado el dictámen, añadiendo, al suplente de Barcelona que corresponde.

Se dió cuenta del dictámen de la comisión de legislación sobre la propuesta del Gobierno para que las Cortes le autoricen para conferir en propiedad los juzgados y magistraturas de América, la que opinaba debe concederse al Gobierno la autorización que solicita.

El Sr. GOMEZ ACEBO: «Yo por mi parte de ninguna manera apruebo el dictámen: creo que las Cortes están en el caso de dar su sufragio á mi débil opinión: es necesario que se convenzan que el estado de la magistratura no es ya tan escandaloso como años pasados. El estado de la magistratura no es todavía el que debía ser, porque nunca se ha pensado en organizarle, como exige la necesidad verdadera del Estado; y si empezamos desde ahora, se debe adoptar una base que haga entender al Gobierno que el Congreso está resuelto á que se entre en esta gran línea, sin la cual no será posible que nuestra magistratura se coloque en la que debe tener. En buena hora se conceda al Gobierno la facultad de que nombre en propiedad á los magistrados y jueces de América; pero ha debido la comisión prevenir, á lo menos aproximadamente, las circunstancias que debieran de reunir los que nombra en propiedad.

«Nuestra magistratura desde principios de este siglo empezó á perder terreno: nunca le tuvo tan aventajado como debiera; pero desde entonces empezó á perderle; y á proporcion que se han ido complicando nuestras situaciones políticas se ha ido empeorando: yo no puedo hablar sino de la época presenciada por mí mismo, porque gusto analizar los hechos; pero estando en Madrid el año 25 he sido testigo presencial, y he visto ejemplos que ha sido necesario el que un jóven prefiriese á la aplicación de su despacho, como letrado, una estancia en esta corte visitando antesalas, y por estos méritos de antesala han obtenido estos destinos, de lo que yo he sido testigo presencial: no digo por esto tampoco que sea una regla general; pero ha habido abusos, y abusos graves, y de aquí ha procedido, como he indicado al principio, que nuestra magistratura haya perdido mucho terreno, que en mi concepto ha vuelto á conquistar, pero no como debiera, por los Ministros de Gracia y Justicia, que creo son 8 ó 9 que ha habido desde la muerte de Fernando VII.

Sin embargo yo exigiría otra base, y sobre esto llamo la atención, debiera haberse constituido un plan, un sistema legal.

«Yo no puedo considerar estas reformas hasta ahora mas que como interinas, y no puedo considerarlas bajo otro concepto, y no he visto mas regla de legalidad que la establecida en tiempo del Sr. Garely.»

El Sr. PRESIDENTE: «Suplico á S. S. que se contraiga al nombramiento que se propone la comisión.»

El Sr. GOMEZ ACEBO: «Entrando en esta cuestión digo lo que dije al principio de mi discurso, que no doy al Gobierno esa facultad, no por la persona que actualmente desempeña el ministerio, sino por cualquiera otra, pues aunque fuera un ángel exigiría lo mismo, porque se necesita una salvaguardia. Yo no tengo inconveniente respecto á dar esa autorización al Gobierno; pero no de la manera que se propone, pues quisiera que se previniese que en las personas nombradas concurren las circunstancias de haber ejercido seis años la profesión de abogado para ser nombrados magistrados, ó haber sido promotor fiscal cuatro años, ó otra regla que se marque al Gobierno para que le sirva de norma.

«Me parece que he desvirtuado ya mi pensamiento, y creo que sea bastante para que las Cortes se persuadan de que no puede aprobarse el dictámen de la comisión si no se previenen dos ó tres reglas para el acierto, y entonces daré con gusto mi voto, no porque me inspire recelo el actual Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, sino porque en este punto no conozco personas sino cosas; y así opino que vuelva este dictámen á la comisión para que esta cuestión se trate con legalidad.»

El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA: «Después de dar las gracias al Sr. Acebo por el honor que me dispensa, manifestaré á S. S. que convengo en que se debe atender á las cosas y nunca á las personas; convengo también en la justicia del elogio que ha tributado al Sr. Don Alvaro Gomez, y no dudo asegurar por mi parte que el actual Secretario de Gracia y Justicia velará incesantemente en alejar de sus actos hasta la apariencia de arbitrariedad; satisfecho además de haber dado á la nación entera una garantía en el decreto de 22 de Setiembre, cree que ni en la presente cuestión caben las amargas quejas en que respecto del Gobierno acaba de prorumpir el señor Acebo, ni se debe extrañar la cuestión de la manera que

lo ha hecho S. S. en el discurso que acaba de hacer. El Gobierno conoce como S. S., que siendo la magistratura un poder diferente del legislativo y ejecutivo, debe ser independiente como ellos; es imposible que esté bien constituido, ni que pueda gozar la debida independencia, mientras los magistrados no gocen de la estabilidad é independencia necesaria.

«El Gobierno ansía porque llegue este momento, y conoce no debe concederse esta estabilidad, ni deben disfrutar de ella los hombres á quienes se ha confiado la vida, el honor y la fortuna de los ciudadanos, sin que presten garantías de tal naturaleza que los pongan á cubierto de la arbitrariedad, de las equivocaciones, y de cualquiera otra falta que puedan cometer. El Gobierno ha establecido por principio que los magistrados, aunque hayan de ser nombrados solo interinamente, queden sujetos á esta medida, y el Sr. Acebo ha padecido una equivocación cuando ha dicho que el Gobierno ha hecho nombramientos de jueces en propiedad; porque ni el actual Gobierno ha hecho tales nombramientos, ni los hará mientras una resolución de las Cortes no le confie las facultades para poder hacerlo, y por esta razón misma solicita se le autorice para proveer las judicaturas de América y Asia en este sentido. Así para los jueces de aquellos países como para los del nuestro, y así para los jueces en propiedad como para los interinos (porque si los nombramientos son diferentes en calidad, en el fondo son los mismos, puesto que las mismas facultades que tienen los jueces en propiedad tienen los interinos, y unos y otros determinen de lo mas precioso que tiene el hombre en la sociedad), el Gobierno ha exigido por requisitos indispensables, aptitud, probidad y honradez á toda prueba, y una adhesión firme á las instituciones promulgadas. Yo apelo, señores, al buen juicio y justificación de las Cortes para que fallen acerca de la conducta del Ministerio en esta parte. Convencido de las funciones que desempeña un juez, y no siéndole posible al Gobierno conocer á todas las personas en quienes concurren las circunstancias que requiere tan grave encargo, ha buscado en su auxilio los talentos, las luces y conocimientos de las personas mas eminentes que reconoce la sociedad por los destinos que ocupan, y la opinión de que gozan al mismo tiempo que por considerarlas al abrigo de la maledicencia tan comun en el día.

«Sabe el Congreso que se ha creado una junta en la cual tienen asiento cuatro Diputados, encargada de reconocer si reúnen los que aspiran á los grados de la magistratura las cualidades que deben poseer. Esta presenta al Gobierno listas competentes. Yo apelo, pues al tribunal de la razón, y digo que el Gobierno que tales medidas ha adoptado respecto de la administración de Justicia, ni ha cometido ni puede cometer exceso ninguno en esta parte.

«Hablaré ahora de las consideraciones particulares por las cuales el Gobierno pide al Congreso le autorice para nombrar en propiedad los magistrados de Asia y América. El Congreso conoce bien que los enemigos de la paz y felicidad de la España conspiran en todos sentidos, y no desconoce que si los magistrados de la Península deben ser aptos, probos y adictos á nuestras instituciones, fuertes y enérgicos, los de América y Asia es necesario que reúnan estas cualidades en el mas alto grado; es necesario que sean hombres que tengan el mas grande interes en estrechar mas y mas los lazos que unen aquellas posesiones con la metrópoli, y que sepan hacer amar, por medio de justas disposiciones y medidas benéficas, al Gobierno que distante de ellos no puede tenderles su mano protectora con la facilidad que á los pueblos de la Península.

«Ahora bien, señores, hombres que valgan algo, personas de mérito y que reúnan las cualidades apetecidas para desempeñar dignamente la magistratura, ¿abandonarán su país natal, se entregarán al mar, exponiéndose á los riesgos de una larga navegación, y haciendo los crecidos desembolsos que son necesarios para establecerse en aquel país? Los que puedan merecer la confianza del Gobierno, ¿querrán exponerse á las eventualidades de una interinidad, sujetos á ser reemplazados por un sucesor á poco tiempo de haber llegado? ¿correrán también los peligros de una interinidad para que apenas lleguen se encuentren con un sucesor? Esta consideración ¿no es de un gran peso? ¿debe el Gobierno proveer aquellas judicaturas en hombres poco dignos; ó prolongar las interinidades, males ambos de la mayor gravedad? ¿será bien que el Gobierno se aventure á oír un día que por efecto de estas disposiciones ya no son nuestras las colonias que ahora poseemos en América y Asia?

«Estas son las principales razones que expongo al Congreso; si este cree que en el ejercicio de la facultad que el Gobierno pide deben ponerse algunas condiciones, el Gobierno las admitirá con gusto porque sabe muy bien que las Cortes no le impondrán ninguna restricción que embarece su acción, comprometa su dignidad, ó que sea capaz de destruir la independencia del poder ejecutivo, que siendo uno de los poderes del Estado, lo es tanto como el Congreso mismo.»

El Sr. GOMEZ ACEBO deshizo una equivocación que dijo había padecido el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

El Sr. ZUMALACARREGUI declaró que en atención á lo que acababa de exponer el Sr. Secretario de Gracia y Justicia, la comisión no tiene inconveniente en admitir una adición relativa á que los nombramientos que se hagan de los magistrados para América y Asia sean con las cualidades prescritas en las órdenes que están publicadas por el Gobierno.

El Sr. Pascual, á lo que pudimos entender, se opuso al pedido del Gobierno y al dictámen de la comisión por no sentarse como precisa la existencia de un cuerpo del cual no se podía prescindir.

El Sr. GOMEZ BECERRA: «Señores: la cuestión

se ha simplificado mucho con lo que ha propuesto últimamente la comisión; sin embargo, todavía queda algo que decir. El Sr. Acebo, haciendo un bosquejo de la historia de la magistratura española, ha manifestado desear con ansia que se organice con un sistema y método fijo: en este deseo no pueden dejar de estar conformes todos los Diputados y todos los buenos españoles; pero el Sr. Acebo debe conocer que es imposible hacer esto por ahora, como otras mil cosas que todos conocemos ser necesarias, mientras no esté hecha la Constitución, porque de la Constitución han de nacer todos los ramos de la administración pública, y las bases que allí se establezcan se han de desenvolver luego en las leyes orgánicas. ¿A qué es hablar del poder judicial ahora? mientras no estén establecidos los cimientos es imposible levantar el edificio.

«Con esto me parece que he contestado también al Sr. Pascual: no hay remedio; si es preciso que el Gobierno al hacer los nombramientos lo verifique á propuesta, es necesario que haya un cuerpo á quien corresponde esta propuesta. El Consejo de Estado no existe; formar ahora este consejo sería el trabajo mas inútil y mas perdido que darse puede después de las muchas dificultades que tiene. Supongamos que se quiera dar esta facultad á otro cuerpo, ¿cuál sería este? ¿no quedaría desnaturalizado? esto exige mucha atención, y exige sobre todo que se haga una ley, y una ley que no sea solo para mañana, si en la Constitución se establece otra base. Lo único que se puede hacer es lo que ha indicado la comisión, pero en mi opinión tampoco es necesario. La comisión ocurría con esto á una dificultad del Sr. Acebo acerca de que se fijasen las cualidades de los que han de ser nombrados magistrados y jueces. Yo digo que no es necesario en atención á lo que dispone el decreto de 6 de Octubre del año pasado. Hubiera deseado que se leyese; pero no se halla entre los libros de la mesa el tomo que comprende ese decreto. En él está prevenido el punto de las cualidades, y las que deben tener magistrados y jueces; á unos se les exigen ocho años, y á los otros tres de estudio abierto, y me parece que principia diciendo: el ministro de Gracia y Justicia no propondrá para estas plazas sino á personas que tengan las cualidades siguientes. De manera que el ministro no puede proponer sino personas que reúnan las cualidades que allí se fijan; tiene que atemperarse á las reglas; y si no se atempera, cometerá una falta por la que deberá ser reconvenido.

«Si en España conviene que el Gobierno y sus agentes estén revestidos de una gran fuerza, les es necesario una fuerza mucho mayor en los dominios de América y Asia; y esto no se puede conseguir si no se concede al Gobierno facultades para que envíe allí sus jueces: opino, pues, que no hay necesidad de adición alguna, y que desde luego debe aprobarse el dictámen de la comisión.»

El Sr. ALONSO: «Había pedido la palabra para refutar al Sr. Acebo; pero la renuncio en esta parte. Iba á probar que los males de que se queja el Sr. Acebo son muy profundos, y están mucho tiempo hace arraigados en España. Si en el día la magistratura no es lo que debiera, yo no dudaría en probar que hasta Roma ha tenido influjo en estos males; pero por no incurrir en la censura del Sr. Presidente, me contraeré solo á decir que apruebo enteramente el dictámen de la comisión, sin la adición, que creo inoportuna.»

El Sr. PRESIDENTE: «El Presidente que tiene el honor de sentarse en este sitio, concederá según la letra de la ley toda la libertad que de derecho tienen los señores Diputados para manifestar sus opiniones: de consiguiente S. S. no debe temer mi censura, sino en el caso en que se extravíe la cuestión.»

El Sr. ACEBO indicó que había pensado en una adición al dictámen de la comisión, con el objeto de recomendar al Gobierno la elección de las cualidades de los jueces; pero que ya la consideraba innecesaria.

El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA: «El Gobierno, que considera y ha considerado vigente el decreto de 6 de Octubre, lo ha tenido presente para la provisión de judicaturas de Ultramar como de la Península, y está conforme en hacer los nombramientos, para que pide se le autorice, en sujetos que reúnan las circunstancias que determina el decreto que se acaba de leer; y añade para conocimiento de las Cortes, que como lo está haciendo para las interinidades, continuará consultando á la junta creada por el Real decreto de 22 de Setiembre último.

«El Gobierno, convencido de que el poder judicial no será fuerte é independiente mientras no salga del estado incierto y precario de la interinidad, ansía y desea con mas viveza que nadie porque llegue á organizarse cual corresponde; si no ha presentado ya y no presenta en la actualidad una ley sobre este punto, es porque quiere dejar al Congreso en toda la libertad que de derecho tiene para restablecer, si lo cree oportuno, el consejo de Estado, ó suplirle con otro cuerpo, á fin de que nunca pueda decirse que el Gobierno abusa de un poder, del cual dependen la vida y la fortuna de los ciudadanos.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se leyó por segunda vez el dictámen de la comisión, y fue aprobado.

La comisión de Poderes dió cuenta de haber examinado los poderes del Sr. D. Evaristo San Miguel, Diputado electo por la provincia de Oviedo; opinaba que debían aprobarse. El mencionado electo acompañaba una exposición, manifestando la imposibilidad de presentarse al Congreso por hallarse al frente del ejército que combate contra los enemigos de la patria.

Este dictámen quedó sobre la mesa para discutirse mañana á primera hora.

La misma comisión de Poderes, con relación á lo contestado por el jefe político de Oviedo, proponía se oficializase nuevamente á los electos Diputados de quienes se ignoraba si aceptaban ó no su encargo.

Se aprobó este dictámen.



Habiéndose anunciado que continuaba la discusión sobre las bases de la reforma constitucional, y leído la 3.ª, muchos Sres. Diputados pidieron la palabra en contra.

El Sr. OLOZAGA propuso que se discutiese por partes esta base para hacer la deliberación más fácil, pues de lo contrario habría Diputados que pidiesen la palabra en contra, aunque solo tuviesen ánimo de impugnar una sola de las partes que comprendía.

Se leyó por disposición del Sr. Presidente la primera parte, que dice:

Corresponde al Rey:

Primero. La sanción de las leyes.

El Sr. OLOZAGA declaró en nombre de la comisión, para que los Sres. Diputados entrasen en la cuestión con todo conocimiento, que la idea de la comisión, al conceder al Rey la facultad de sancionar las leyes, no se había limitado á dar al trono el veto suspensivo que tenía por la Constitución del año 12, sino lo que se entien- de por «veto absoluto», aunque la comisión no había empleado esta palabra por no ser ni castellana, ni tampoco legal.

El Sr. DOMENECH: «Es de tanta importancia, señores, la cuestión que va á ocupar la atención del Congreso, que creeria faltar á mi deber si dejara de someter á su deliberación algunas observaciones que creo de mucho interés y que aun cuando no lo fuesen, pondrán por lo menos á los señores de la comisión en el caso de tener que defender su dictámen ilustrando á la nación sobre las razones que hemos tenido presentes en pro y en contra al emitir respectivamente nuestros votos. Revestidos del alto carácter de legisladores, y legisladores constituyentes, creo que no podemos prescindir de examinar cuál sea la opinión nacional; cuál la naturaleza de la reforma que se nos propone con la 1.ª parte de la base de este dictámen, y si existe ó no alguna exigencia extranjera de tal naturaleza que pueda movernos á emitir un voto contrario á nuestra convicción, y á lo que tal vez espera la nación en general. Examinaré breve y separadamente cada uno de los tres puntos propuestos, y por resultado de este examen me propongo demostrar que no estamos en el caso de aprobar la base tal como se presenta, esto es, concediendo al trono lo que mejor comprenderemos todos bajo el nombre de veto absoluto, sustituyéndole al veto suspensivo que se estableció en la Constitución del año 12.

Opinion nacional. «Cuando en el día de ayer concurrí con mi voto á la aprobación de la segunda base del proyecto de reforma que se discute, partí del principio de que la mayoría de los españoles estaba pronunciada por el establecimiento de dos cuerpos colegisladores; y aunque no diré yo que sea este el Gobierno más perfecto que pueda establecerse, estoy convencido de que ahora es el que nos conviene: por esto le dí franca y libremente mi voto, hallándome siempre dispuesto á hacer el sacrificio de mi opinion particular, en favor de la que pueda reunir el mayor número de voluntades de los liberales españoles. Pero, señores, la misma consideración que me movió á dar mi voto ayer para el establecimiento de los dos cuerpos colegisladores, me obliga ahora á ser muy circunspecto con relación á la primera parte de esta base, porque veo que la opinion se ha pronunciado abiertamente en contra, y no creo que pueda subirse sobre la nación española que ha combatido el Estatuto, á pesar de que tenía en su favor el apoyo de hombres que á su ilustración añadían una celebridad adquirida bajo las banderas de la libertad, podrá fácilmente adoptar una reforma contraria á sus deseos y á lo que se espera de nosotros con general ansiedad.

«Si la comisión ha visto de otro modo la opinion nacional; si los señores que la componen han creído que los españoles que han hecho la revolución de Agosto, no se han propuesto conseguir otra cosa por último resultado que un veto absoluto, yo no veo la cuestión de esta manera; siento no poder convenir con SS. y apelo al juicio, á la buena fe de los Sres. Diputados que hayan querido consultar la opinion de sus comitentes.

«Pero aun cuando pudiésemos prescindir de la opinion nacional y de su calificación en uno ú otro sentido, porque cada uno tiene su modo diferente de ver las cosas, en esta parte yo sostengo en segundo lugar que la naturaleza misma de la reforma que se propone, es contraria á nuestros principios, y cuando digo de nuestros principios, no entiendo hablar solamente de los míos en particular, sino también de los emitidos por los señores de la comisión, á quien seguiré y combatiré en el mismo campo que han escogido, y con las propias armas que han puesto en mis manos.

«Veamos, pues, en qué consisten las razones en que se ha querido fundar la primera parte de la tercera base que se discute y por la cual se propone se conceda á la corona la sanción de las leyes sin restricción alguna. Seré fiel en la reproducción de aquellas porque no tengo necesidad de rebajar su mérito al presentarlas, pues me será muy fácil demostrar que no bastan á vencer la necesidad de que se conceda el veto absoluto.

«Ha dicho la comisión que tal concesión es indispensable: 1.º porque cuantos tienen una participación en la formación de las leyes deben hallarse libres de toda coacción no solamente física, sino aun puramente moral: 2.º Que esto que es un principio admitido respecto de los dos cuerpos colegisladores, ha de serlo mucho más cuando se trata de un poder que no solo tiene una parte en la formación de las leyes sino que está además encargado de su ejecución: 3.º Porque un poder legítimo del Estado no debe ser obligado á ejecutar lo que cree que puede ser contrario al bien del país: 4.º Porque es improbable que el poder Real resista la sanción de las leyes: 5.º Porque la opinion pública tiene mil medios de manifestarse y triunfar: 6.º Porque suponiendo que el proyecto que se presenta á la sanción Real, es el resultado del voto emitido en

los dos cuerpos colegisladores, en el caso en que esta sanción sea negada, les queda á aquellos expedito el medio de desaprobación la marcha del ministerio negándole el apoyo de la mayoría, y obligándole á cambiar de sistema. A estas se reducen las razones que ha indicado la comisión en el discurso preliminar para fundar su dictámen sobre la base de que se trata.

«Llamo, pues, ahora la atención del Congreso y suplico á los Sres. Diputados se sirvan concedermela por algunos momentos. Contestando á las tres primeras indicaciones, que en su esencia se reducen á una sola, digo que es un principio admitido por todos los publicistas y que la comisión reconoce también en su mismo discurso preliminar, página 7.ª, que la excelencia de todo Gobierno representativo sobre todos cuantos han existido jamás, consiste en que este tiene por norte y móvil la opinion pública, la verdadera y bien formada opinion nacional, añadiéndose en seguida por la comisión, página 8.ª, que siendo este el principio esencial y constitutivo del Gobierno representativo, importa mucho no contrariar ni una sola vez: cuidado, señores, lo dice la comisión; importa mucho no contrariar ni una sola vez la opinion nacional y evitar que esta llegue á contrahacerse.

«Ahora bien, pregunto yo, ¿cómo se expresa esta voluntad, esta verdadera opinion nacional? La comisión misma nos lo ha dicho. La opinion se expresa por medio de los representantes de la misma nación constituidos en dos cuerpos colegisladores que no deliberen juntos, y que lo hagan con algun intervalo á fin de que no se corra la contingencia de tomarse una resolución precipitada ó equivocada. Luego si no es el órgano del poder Real por donde se expresa la opinion nacional; si según los señores que componen la comisión, la verdadera opinion nacional se expresa por medio de los dos cuerpos colegisladores; si esa opinion nacional es el principio que constituye la excelencia del poder representativo; si son de dictámen que debe evitarse que ni una sola vez llegue á contrariarse, ¿cómo proponen los señores de la comisión que se conceda al poder Real el veto absoluto? ¿Cómo no teme que la opinion nacional llegue á ser contrariada?

«Los cuerpos colegisladores libres de toda coacción física, ó moral, expresan la voluntad nacional; el veto absoluto es la expresión de la voluntad de un hombre solo, ó de la opinion particular de los Ministros; y si no claudica el principio de que la nación no es para el Rey sino el Rey para la nación, no se puede establecer el veto absoluto sin atacar la libertad misma y la soberanía nacional. En vano se me contestará que es improbable que la autoridad Real niegue la sanción. Señores, yo no entrare en la cuestión de si es ó no improbable, pero para mí basta que sea posible; la comisión reconoce esta posibilidad, y cuando se dudara de ello, en nuestra corta historia de sistema representativo tenemos ejemplos de que la autoridad Real se negó abiertamente á sancionar la ley de señorios desde los años de 20 al 23.

«El derecho de negar la sanción se concede solo en bien de la nación, y como se conviene en que tenga la calidad de absoluto, entorpece los mejores deseos, choca con la opinion manifestada, y destruye el principio del sistema representativo que la comisión ha reconocido no puede ya producir el bien, sino que ha de dar resultados enteramente contrarios.

«Admitido un segundo cuerpo colegislador, el derecho de negar la sanción puede producir algun bien en el caso en que el proyecto de ley que se presente á la sanción Real sea el resultado de una corta mayoría de las dos Cámaras; pero si reunida una segunda legislatura se reconociese la justicia y la necesidad del primer proyecto adoptado por la anterior, entonces ya no veo yo que la resistencia del poder Real pueda ser útil á la nación, y preveo por el contrario funestos efectos del veto absoluto; de manera que en mi opinion así como por la Constitución del año de 12 está establecido que admitido el proyecto por una tercera legislatura no podía negarse la sanción á una ley presentada en las dos anteriores, en nuestro caso si alguna reforma en este particular debía hacerse era la de limitar á solas dos legislaturas el derecho de resistir la sanción, porque al presente tendremos dos cuerpos colegisladores, cuando entonces existía uno solamente.

«No basta para mí decir, como dice la comisión, que aun cuando se niegue la sanción Real no debe dar esto el menor cuidado, porque la opinion pública tiene medios irresistibles de manifestarse y de triunfar. Enhorabuena que así sea: la opinion pública, dice la comisión, tiene mil medios de triunfar y de hacerse respetar; pero la comisión que conoce el mal ¿obra con prudencia dejando de aplicar el oportuno remedio? ¿Quiere la comisión que cuando llegue esa triste situación de la negativa del poder Real, tenga la nación que apelar á medios que ella llama legales, y que yo los creo de tristes consecuencias? ¿Y qué clase de medios tiene la opinion para triunfar? ¿Se quiere dejar á la nación expuesta á crisis las más terribles, á la renovación de las escisiones experimentadas en el año presente y en el anterior? ¿No es mucho más prudente evitar un choque entre la nación y la autoridad Real? ¿No es mucho mejor dejar limitado el derecho de sancionar, no alterando en esta parte la base constitucional del año 12? Pero replica la comisión y dice que aun en este caso queda un remedio, el cual consiste en que los dos cuerpos colegisladores nieguen su mayoría al ministerio y le obliguen entonces á cambiar de sistema. ¿Y así se conseguirá? Y lo que no se haya sancionado, ¿se sancionará? No, señores. Enhorabuena que los dos cuerpos colegisladores nieguen su confianza al ministerio; pero una vez que la autoridad Real ha dicho: «No sanciono», no sancionará en aquella legislatura; y de consiguiente será inútil que los Ministros cambien de sistema, porque la ley que se ha creído era el resultado de la voluntad general ya no se promulgará; resultando siempre que quedarán

desatendidas las exigencias de la nación, sean las que quieran: así que, el remedio que se propone con el cambio de Ministros ó de su sistema es en mi concepto inútil. Remedios que tampoco se obtendrá convocada una segunda legislatura porque puede insitir el trono en su negativa, teniendo el veto absoluto, y aun puede resultar otro daño más grave que sería la disolución de la nueva Cámara. Véase, pues, cómo el remedio que propone la comisión es peor que la enfermedad, y que hay una ventaja en fijar un límite á la sanción Real.

«Yo veo, señores, y me parece haber demostrado, que no solo no puede resultar riesgo alguno de que se sostenga la base constitucional del año de 12, y en que sea el veto solamente suspensivo, y si en este sentido está bastante expresada de otra parte la opinion nacional, ¿qué es lo que nos detiene? ¿Acaso media alguna otra razón de conveniencia ó de política que nos pueda obligar á emitir un voto contrario á nuestra convicción y á lo que la nación espera de nosotros?

«El Sr. ministro de Estado nos dijo el otro día que los Diputados españoles están en libertad de dar su voto sobre la reforma constitucional sin que debiesen tener en esta parte intervención directa ni indirecta de nuestros aliados; de otra suerte sería atacada nuestra independencia de que tan celoso se muestra y con razón el Sr. Argüelles, digno presidente de la comisión; á lo que debo añadir que tampoco debemos esperar que haciendo el sacrificio de nuestra propia convicción, halláramos más ó menos simpatías en el gabinete de las Tullerías: 1.º porque los españoles saben bien que en tiempo del Estatuto no fuimos más favorecidos de lo que lo hemos sido después, al paso que los carlistas antes como ahora recibían importantes auxilios, aunque burlando, según se nos ha dicho, la vigilancia francesa, y por cierto que el Estatuto no restringía la facultad Real: 2.º porque nadie ignora que el ministerio Istúriz presumía de haber encontrado simpatías en el gabinete á que me refiero, y se creyó entonces equivocadamente que se obtendrían mejores resultados á nuestro favor; pero se guardó la misma conducta; y 3.º porque se nos ha hecho observar y muy oportunamente por Mr. Viardot en un artículo del *Siglo*, y después sabidamente en este mismo Congreso por el Sr. Argüelles, que tal vez más bien que principios políticos movían al gabinete de las Tullerías intereses particulares de familia; y estos intereses, si es cierta la hipótesis, no querrán olvidarlos fácilmente los que le tengan en promoverlos, aun cuando proclamásemos á Isabel II Reina absoluta.

«Lo que se establece en la Constitución del año de 12 no es una novedad. Es sabido en España que las Cortes de Aragón fueron las más liberales que se han conocido en nuestro país; es sabido también que los Reyes de Aragón nunca tuvieron el veto absoluto para resistir á la sanción de los proyectos de ley que les presentaban; es sabido que lo único que hacía el Rey era decir á las Cortes: «no sanciono porque se me ofrece esa ó la otra dificultad», y las Cortes examinaban las dificultades que se proponían, y si no se convenían, volvía el proyecto otra vez al Rey, á quien no le quedaba más arbitrio que sancionar; y las palabras con que se promulgaba son tan famosas como notables, pues se decía: «El Rey, de voluntad de las Cortes,» cuidado, señores, «de voluntad de las Cortes, estatúese y ordena &c.» Es visto, pues que cuando insisto en que el veto que se quiere conceder á la autoridad Real no sea absoluto, sino que lleve la calidad de suspensivo, no propongo una cosa nueva: añadiré solo en conclusion, que al hacer estas observaciones al Congreso no me ha movido otra idea que el bien de mi país, el de ilustrar esta cuestión importantísima, y evitar que dejándose de tener en consideración las razones expuestas se nos pudiese acusar de indiferentes en la defensa de los derechos de la nación, cualquiera que sea la resolución que adopte el Congreso en esta materia. Por mi parte, si no se me convence con razones más poderosas que las expuestas por la comisión en el discurso preliminar de su dictámen, nunca votaré por el veto absoluto.»

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: «Siento, señores, haber de privar al Congreso de oír inmediatamente la elocuente contestación que dará alguno de los señores de la comisión, á quienes suplico me dispensen esta satisfacción, impulsado de la insistencia con que se repite en este lugar que puede deberse á exigencias extranjeras el dictámen que la comisión ha puesto á la deliberación de las Cortes; dictámen que el Gobierno aplaude y que yo espero de la prudencia y circunspección de las Cortes acordarán cual se propone por aquella.

«Después de que mi digno compañero el Sr. Secretario del Despacho de Estado protestó días pasados de la manera más explícita que no había ninguna proposición ni indicación de parte de cualquiera de los Gobiernos extranjeros sobre este particular, creía yo que no volvería jamás á resonar en este lugar una expresión que pudiera atribuir á este principio lo que en este momento ocupa al Congreso.

«Yo no dudo de la lealtad y nobles sentimientos del Sr. Domenech, pero habiendo S. S. no solamente aludido sino empleado como argumento el que la idea que se debate en este momento era debida á exigencias extranjeras; da lugar á que se dude de la buena fe y veracidad del Gobierno, que pueda haber alguna ocultación ó disimulo de parte de los que lo componen, no obstante las palabras y protestas que han salido de este banco.

«Aprovechando la ocasión repito, señores, en la manera más solemne explícita y terminante que puede hacerlo un hombre honrado, que ningún Gobierno del mundo ha osado hacer la menor indicación ó propuesta al de S. M. para que la nación española se constituya de una manera mejor que otra, mucho menos exigir que se adopte cualquiera medida que tuviese por objeto intervenir en la reforma de la Constitución.

«El Gobierno de S. M. sabe lo que se debe á esta nacion magnánima, sabe lo que se debe á sí mismo, y se habría apresurado á rechazar con indignacion cualquiera propuesta de esta clase; y así, suponer que el Gobierno pueda alimentar ó ocultar especies propuestas ó indicaciones de esta naturaleza, es una ofensa que yo repelo con todas mis fuerzas. El Gobierno insiste mucho en esto, y debe al mismo tiempo protestar en honor de la verdad y en obsequio de nuestros aliados, que respetan nuestros derechos y nuestra independencia, de la misma manera que nosotros respetamos la de las demas naciones.

«He dicho esto porque creo que no es honroso para el Congreso ni para la comision el que se digan expresiones que yo repelo, vuelvo á decir, como una injuria: está bien que los Sres. Diputados usen de toda libertad en este sitio para aprobar ó desechar lo que tengan por conveniente, y segun se lo dicte sus conciencias para el bien público: quisiera que pesasen en sus discursos estas consideraciones. Y pues que estoy en este lugar, permítaseme, antes que alguno de los señores de la comision conteste al Sr. preopinante, que exprese mis pensamientos acerca del modo como ver la cuestion pendiente á pesar de que no habia pensado tomar la palabra.

«Señores, yo veo esta cuestion bajo dos aspectos: como cuestion de principios y en la aplicacion de los mismos. La primera cuestion será si es conveniente que las leyes reciban la sancion del Rey y este ha de ser un acto voluntario y espontáneo, ó si ha de ser necesario y sujeto á restricciones. En su aplicacion deberá considerarse si en la práctica ó ejercicio de este derecho deben temerse las excisiones, choques y revoluciones políticas á que ha aludido el Sr. Domenech.

«Yo creo, señores, que todos convendremos en que siendo libres é independientes en el ejercicio de sus atribuciones las dos Cámaras, Asambleas, Cortes ó como hayan de llamarse los cuerpos colegisladores, deberán serlo igualmente en el uso de lo que no puede menos de corresponder al poder Real segun todos los principios de derecho público; de otra manera no sería un poder independiente. No tiene la primera Cámara, puesto que ya está admitido el principio de que haya de haber dos cuerpos colegisladores, no tiene la primera Cámara digo, el derecho de imponer el veto sobre la segunda en el hecho de desechar cualquiera proyecto de ley que le someta como lo tiene esta sobre aquella? ¿Pues por qué en el caso en que circunstancias particulares hiciesen conocer al Rey que no es conveniente al bien del Estado y del país ni á la conveniencia pública el que reciba la sancion un determinado proyecto; por qué razon no ha de hacer uso de igual poder en los mismos términos que las Cámaras? Yo creo que estas sencillas indicaciones convencerán al Congreso que en buenos principios no pueden menos de conceder al jefe del Estado la facultad que la comision propone.

«Miramos la cuestion en su aplicacion ó práctica. ¿Es posible que constituido el Gobierno representativo como está en España, exista un ministerio que no sea la expresion de la voluntad nacional? ¿Es posible que pueda haber Ministros en contradiccion con la mayoría de las Cortes? Pues ahora bien; si no es el Rey sino sus Ministros los responsables, ¿cómo puede llegar el caso de que estos nieguen la sancion á ningun proyecto de ley discutido y aprobado por una y otra de las Asambleas, cuando habrán tomado parte los Ministros en su aprobacion?

«Pasemos ahora á las dificultades que ha considerado el Sr. Domenech; presenta el veto absoluto mas bien que el suspensivo.

«Por ventura ¿todos los inconvenientes, todas las dificultades que S. S. ha encontrado en el veto absoluto no concurren en el suspensivo? Todos estos inconvenientes y los otros males que recela S. S. nacen de que la indignacion nacional pueda pronunciarse contra el Príncipe, cuando vea que una ley discutida y votada detenidamente en las dos Cámaras es desechada. Yo pregunto: el veto suspensivo, conforme se halla en la Constitucion de 1812, que permite al Rey rehusar una vez y otra vez la sancion á los proyectos acordados por las Cortes, ¿no suscitará estos mismos inconvenientes que S. S. ha encontrado en el veto absoluto? Señores, yo no hallo motivo ni razon para desentenderse de principios tan consiguientes y conocidos de todos, cuales son: que debe mantenerse la independencia del poder Real, sin el cual no es posible que exista un Estado.»

El Sr. DOMENECH: «Debo recordar que me he propuesto demostrar en mi discurso que en mi dictámen debe de establecerse el veto suspensivo, no el absoluto, fundado en tres puntos capitales: la opinion nacional, la naturaleza misma de la reforma que se nos propone y la suposicion de que he partido que no haya exigencia extranjera de ninguna especie que nos pueda obligar á emitir un voto contrario á nuestra conviccion y á los intereses de nuestros comitentes. Véase, pues, como el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia se ha equivocado completamente cuando me ha reconvenido por haber creído que yo decia que tenemos que obrar conforme á exigencias extrangeras, siendo así que he combatido la idea y he demostrado que no existen tales exigencias, ni podia hablar en otro sentido tratando de probar mi proposicion. Así que, yo creo que en esta parte no he hecho injuria al Gobierno, sino que he abundado en sus mismas ideas.

«Por lo demas si S. S. ve en el veto suspensivo los mismos resultados que en el absoluto, no debe tener reparo en conformarse con mi opinion.»

El Sr. OLOZAGA: «Voy á contestar al discurso elocuente del Sr. Domenech, cosa bien difícil para mis débiles fuerzas, y por lo mismo yo suplico á los Sres. Diputados que escuchen con benignidad mis razones, nunca tan poderosos como las que cualquiera individuo de la co-

mision podría dar en apoyo de esta parte de su dictámen.

«El Sr. Domenech ha establecido los tres puntos de ataque, de opinion nacional, naturaleza de la reforma de la Constitucion y la influencia extranjera, sobre lo cual me explicaré despues. La comision, señores, reconoce, como el Congreso ha visto en el discurso preliminar, que todas las Cortes, que todas las Asambleas llamadas á reformar la Constitucion del pueblo deben tener por norte la opinion pública, y examinar por todos los medios que estén á su alcance la verdadera opinion nacional.

«Pero antes de examinar cuál sea esta, hay que confesar que no es este de aquellos puntos que se han tratado como mas esenciales de la Constitucion del año de 12, no se ha debatido generalmente con interes y con calor como el de la division del cuerpo legislativo; pero en la parte que tiene relacion con este, y las Cortes saben que es muy íntima, es claro que la opinion nacional es favorable á la libre sancion del Monarca, y la del Sr. Domenech debe de serlo igualmente si no ha de incurrir en ninguna inconsecuencia.

«La opinion nacional ha debido manifestarse, como ha dicho muy bien el Sr. Domenech, desde el momento que se proclamó la Constitucion de 1812 en Agosto último, porque antes no habia objeto y no existia de hecho el sistema constitucional. no podia pensarse en mejorarlo. ¿Pero cuál fue el origen de este movimiento? ¿Cuál fue el deseo que llevó á los españoles á romper insensiblemente el freno de las leyes entonces existentes? ¿Qué buscaba en esa reunion nacional el pueblo á quien solo una gran necesidad lleva á actos que producen grandes bienes, aunque acompañados por el momento de desgracias que jamás debemos olvidar?

«Por ventura ¿era su objeto principal el quitar al Monarca la intervencion que debe tener, que no puede menos de tener en la formacion de las leyes? ¿era digo quitar esa intervencion prudente y necesaria que ejerce por medio de la sancion? Jamás se quejó nadie de esta influencia del poder Real. Por ventura, los clamores no tuvieron otro objeto sino el de que se remediasen en la parte que deben remediarse nuestros males; y prescindiendo de la parte política que hubiera en el movimiento general y en el deseo mayor ó menor de que se verificase la reforma constitucional, bien saben todos los señores del Congreso, y bien lo sabe la España toda, que el móvil principal de esa reaccion era el deseo que aun nos anima de que se decida esa guerra que nos destroza y aniquila. Este era nuestro clamor, estos eran nuestros pensamientos, y en parte, señores, se ha conseguido esto, pues no obstante hallarnos en circunstancias tan difíciles, estamos viendo (mirando á la tribuna en que se habia dejado ver el general Narvaez) militares activos, valientes, amantes de la gloria nacional y que prometen llevarla al frente de nuestros aguerridos y entusiasmados soldados, mas allá de lo que la llevaran en los siglos mas gloriosos para España nuestros mas célebres capitanes.

«Y nos queda ahora alguna duda ni puede haber una sospecha ni la mas remota de transacciones de ninguna especie? Hemos adquirido esta seguridad que buscábamos; esta seguridad que dió el ministerio de que no habia dificultad de ninguna especie interior ni exterior para que la guerra se lleve con actividad, con valor sin mas fin que asegurar la independencia nacional, y hemos conseguido ademas de esto el establecimiento de un código que ha sido la delicia de los españoles á pesar de que no haya podido plantearse como debiera haber sido, y el restablecimiento del grande principio de la soberanía nacional.

«Fuera de esto (en qué se ha pronunciado la opinion, en dónde se ha visto ni representacion, ni manifestacion pública para que no se trate de reformar tal ó cual punto de la Constitucion política de la monarquía? Por lo contrario: yo no sé de una sola provincia, de una sola junta de Gobierno: yo no sé de ningun cuerpo del Estado, ni de ninguna corporacion de las que en tales casos se improvisan y pueden representar voluntad del pueblo, que no haya pedido, que no haya aclamado á que la Constitucion de 1812 se modifique ¿y en qué sentido? En un sentido monárquico.

«Se querrá señores y se quiere generalmente que ciertas modificaciones que no pudieron hacerse en 1812 se hagan ahora. Se queria robustecer el poder Real y darle el conveniente prestigio. Bien se entiende que cuando alguno defiende este aumento de poder en el Monarca, no lo defiende ni yo lo defenderia tampoco como una prerogativa que se le deba regalar: defiéndolo como una garantía, única, y positiva para hacer efectivas las libertades públicas. Sin esta garantía sucederian las facciones unas á otras, y el Estado sería presa de hombres ambiciosos, que aun suponiendo que lo desearan, no podrían hacer el bien de la patria. Se ha dicho que no se ha pronunciado especialmente la opinion nacional en este punto para que pueda conocerse; y no ha dejado de pronunciarlo sin motivo: no se ha pronunciado porque el instinto del pueblo y el de los españoles es muy privilegiado, le ha hecho conocer la poca importancia que en último resultado tiene esta cuestion que tan grave se presenta á primera vista. No está, pues, prejuzgada por la opinion, y lejos de temer su influencia, las Cortes pueden estar seguras de que van á fijarla libremente.

«No estamos por fortuna en circunstancias semejantes á las en que se halló la Francia en 1789, donde el veto absoluto ó suspensivo se rebatió de tal modo, que algunos publicistas, que no conocian mas que en teoría los principios políticos, contribuyeron á que se levantase una opinion espantosa y formidable contra el veto absoluto. Fueron muchas las declaraciones de grandes ciudades de Francia, declarando traidores á los que sostuviesen lo que ahora yo sin este temor estoy sosteniendo (bien que el temor no me retraeria de hacerlo): fueron grandes las reuniones de los clubs y sociedades llamadas patrióticas, que

entonces llevaban por lema «abajo el veto, muera el veto.» Sabido es á cuánto llegó entonces la seduccion y la ignorancia de los enemigos mas encarnizados del veto. Un historiador, el que mejor nos hace conocer la revolucion francesa, dice que el pueblo, la parte menos ilustrada de él, consideraba el veto como un enemigo de la libertad, como una contribucion que era menester abolir, como un aristócrata que era preciso ahorcar; y aun refiere que dos hombres de los mas encarnizados enemigos del veto, que hubieran sido capaces de atentar contra la vida de los Diputados que lo sostenian, preguntaba el uno al otro; pero ¿qué es el veto? Mira, tú tienes un plato de sopas, le decía el mas enterado; pues bien, viene el Rey, y dice, tíralo, y lo tienes que tirar. No es extraño que aquel hombre se exaltara contra el veto. Aquella opinion, que tan formidable se presentó contra el veto en aquellas circunstancias, fue debilitándose despues, porque los hombres de 1830, los que habian pasado por 40 años de la revolucion mas espantosa, y que por sí tuvieron que reconquistar la libertad; los que combatieron tan gloriosamente en Julio en las calles de Paris, ¿pidieron por ventura la abolicion del veto? No, señor. Lo consignaron sin restriccion alguna. Con estos ejemplos, en estas revoluciones grandes aprenden los pueblos á no ser seducidos, y á distinguir los sofismas que los hombres mas rudos saben distinguir, y que no temo yo que hagan mella en el sensato pueblo español.

«No puede, pues, ser citada la opinion pública en contra de la libre sancion, y es menester aducir razones. Las que la comision apunta en su discurso preliminar no han convencido al Sr. Domenech, y aun han producido en S. S. un efecto contrario; pero no habiendo explicado esto y mucho menos probándolo, no deberé yo detenerme en este punto y pasare al segundo.

«Ha dicho S. S. que el veto absoluto es contrario á la soberanía nacional. Para responder á esto tengo yo que molestar al Congreso con una indicacion, que procuraré que sea muy rápida, de las doctrinas reconocidas por únicas, no por mejores, porque en esto no hay opinion, sobre la soberanía natural.

«Los enemigos de este gran principio lo han calumniado y lo han presentado como una cosa absurda, y en efecto, si fuese como han dicho; si fuese tal como lo presentan algunos, el principio sería un absurdo, porque lo que es imposible en ejecucion no debe consignarse en ningun código. Si se entiende que el principio de la soberanía nacional no es un principio sino un hecho, un elemento esencial de un Gobierno, yo me opondré al principio; pero no se ha de examinar á la soberanía tomándola así por elemento esencial del Gobierno, porque no puede suponerse que los hombres nacen con don de gobernar: si se admitiese este absurdo, quedaria yo destruido con la aprobacion de una parte del dictámen de la comision, porque no se concede á todos el don de nacer para gobernar: mejor se podría conceder á una clase ilustrada y con mas medios para formar de ellos unos hombres útiles al Estado, y la comision ha prescindido de esto, y así se ve que los sofismas mas contrarios se aunan entre sí en uno para contrariar la opinion de los que los procuran: podrían reclamar con mucha razon aquellos á quienes hemos negado ese don de gobernar; ademas, es sabido que para establecer el imperio de la razon, para que suceda á otros principios absurdos, debemos establecer el principio de las mayorías.

«Establecida una mayoría compuesta absolutamente de hombres que por sí tienen derecho á gobernarse y que nadie les ha de gobernar, tendremos que la minoría, compuesta de un fragmento de otra soberanía, no vendria á sujetarse; así considerado como principio de gobierno el de la soberanía nacional, es un absurdo antisocial, é importa que se conozca así para destruir todos los sofismas que quieren deducirse de él; pero señores, no es esta la soberanía nacional que la España ha reclamado y que tenemos consignada en la Constitucion de 1812: no es esta la que desea la comision se confirme. La soberanía nacional es un principio que han tenido que reclamar los pueblos contra otro que quiso traer otro origen que aunque elevado y sublime es no menos absurdo. Todo el mundo sabe que el principio de la soberanía es la oposicion solemne, necesaria, indispensable de un pueblo contra los que habian usurpado sus derechos en nombre del poder divino.

«La soberanía nacional es un principio en oposicion al poder de uno que usurpa el del pueblo: la soberanía nacional está en la nacion que la reclama y la defiende contra los que la han invadido. Establecido de consiguiente el modo como ha de entenderse y consignarse este principio ¿puede tener aplicacion la idea del Sr. Domenech de que el poder Real se opone á la soberanía nacional si se le concede el veto? ¿Dónde está esta soberanía, esta reunion de hombres en quienes reside y ese hombre que se les opone? Esto me recuerda el dicho que se atribuye á un loco, que no sé si lo sería, que hablando á Felipe II le preguntó: ¿si todo el mundo se empeñara en decir si y V. M. en decir no, que haria V. M.? He puesto en duda que fuese loco porque esta pregunta á un Rey déspota no es ciertamente de un loco. Se puso un problema sin resolucion porque supone una cosa imposible de suceder porque nunca sucederá que todo un pueblo diga á esto me atengo, esto necesito, y uno solo diga no: pues este caso imposible deberia suceder para decir que la sancion Real era contraria á la soberanía nacional.

«El Sr. Domenech ha convenido con la comision que los Gobiernos representativos todos tienden á reconocer y seguir la opinion del pueblo del modo que pueda considerarse en el estado actual de civilizacion, costumbres y género de vida. No pudiéndose conocer la opinion de cada uno, no pudiendo ser considerada igualmente la de todos los individuos de una nacion compuesta de diferentes clases en moralidad, instruccion y costumbres, que es menester apelar á otros medios para conocerla, estos medios



son los que se conocen en los Gobiernos representativos: la libertad de imprenta, el derecho de peticion que están consignados en nuestra Constitución, y la reunion de los representantes de la nacion en uno ó dos cuerpos que manifiestan esta opinion, que la sostienen y explican en diferentes sentidos y se agitan para conocer el verdadero interes de los pueblos.

»Estos cuerpos no podrian llenar su objeto, si no tuvieran en sí órganos de las diferentes opiniones que constituyen la opinion nacional para llevarla al punto que conviene, porque sabido es que la calidad mas esencial es la de ser Gobiernos de progreso: tienen, pues, unos cuerpos en donde estan representados todos los partidos y distintas opiniones, y ¿no hemos de tener un cuerpo, una persona, un elemento del Gobierno que distinga del modo que nos es posible lo que conviene al país, ó lo que es efecto de agitaciones de partido, ó sucesos del momento que muchas veces extravía el ánimo de los mismos ciudadanos? Hay necesidad de este nuevo elemento para remediar muchos males.

»El Sr. Domenech conoce mejor que yo la fuerza de esto: ha convenido S. S. con la necesidad del veto suspensivo, y yo preguntaria al Sr. Domenech: esta humillacion del principio de la nacion postrada ante la voluntad de un hombre presentado con los colores que mas puedan seducir este sentimiento de dignidad: este deseo de que no prevalezca contra todo un pueblo la opinion de un Rey: ¿lo vé á salvo S. S. cuando el Rey por un año y por dos puede contrarrestarlo? Es pues visto que la idea que puede tenerse de la soberania nacional está contrariada con la suspension del veto suspensivo. Se ha contestado en esta parte el Sr. Domenech á sí mismo y por esto excuso yo hacerlo con mas extension.

»Desvanecido ya, en el modo que se ha querido aplicar, este principio de la soberania nacional, tenemos la cuestion en un terreno mas general: ya no está en contra el gran principio del que bien entendido he sido y será siempre gran partidario. Entremos á examinar si la verdadera opinion nacional, que no es la soberania nacional, puede ser contrariada con la aprobacion del dictamen de la comision. Ha dicho la comision en el breve discurso que precede á las bases de reforma, que la opinion tambien tiene muchos medios morales y legales de manifestarse. (Lee una parte del referido discurso).

»Sabe el Sr. Domenech que ademas del medio de la imprenta está el solemne, seguro, infalible en todos los países del voto de censura. Un voto de esta clase en dos cuerpos colegisladores ó en uno solo de ellos, basta para que el Gobierno abandone un sistema equivocado. Apeló S. S. á la representacion nacional representada en la época que nos ha precedido para desvanecer la fuerza de este argumento. Yo puedo preguntar al Sr. Domenech, que causas ha habido para la mudanza de los diferentes ministerios en los dos años que llevamos de sistema representativo.

»Ha habido un Estamento de Procuradores que ha hecho las humildes peticiones que permitia su reglamento contra el sistema del ministerio: estas peticiones, que no todas recaian sobre asuntos de interes general, estas peticiones han empezado por desvirtuar la fuerza de cada ministerio; y cuando no tenemos tan limitadas las facultades, cuando tenemos la iniciativa de las leyes, cuando tenemos la facultad de hacer diariamente reconvencciones, que de esta palabra tan dura usa el reglamento, á los Secretarios del Despacho, cuando podemos dar un voto de censura que represente la opinion nacional, y seria repetido en todos los ángulos de la monarquía, ¿se cree que puede mantenerse el ministerio que lo provoquo? Yo excuso molestar la opinion del Congreso, porque todos los Diputados lo conocen bien: saben los Sres. Diputados que en este punto es omnipotente de hecho el Congreso, y no tema el Sr. Domenech ni nadie que pueda mantenerse un ministerio que contrarie la voluntad de él.

»Ha dicho la comision que no debe confiarse á un poder de los principales del Estado, el ejecutar lo contrario de lo que crea conveniente al bien del país: supongamos que llegara este caso, que es cosa bien improbable, ¿se cree que por sabia que fuese una ley produciria buenos efectos ejecutada por los que no la aprobaban? No es probable que dejen de poner mil obstáculos y dificultades para su ejecucion; pero dado caso que prescindiesen de aquel amor propio que nos lleva á repugnar en la ejecucion lo que hemos combatido en la deliberacion ¿serian de la confianza de las Cortes los actos que emanasen de un poder de esta especie? Es seguro que no: y no mereciéndola no podría sostenerse. Esta es en último resultado la verdadera garantía. Admitámosla, pues, desde un principio.

»El Sr. Domenech ha dicho que de hecho existe que se presenta como improbable, y lo ha explicado. En efecto, en la anterior época el Monarca negó su sancion á una ley, y la negó por cuantas veces se le presentó el proyecto, sin que sucediese ninguno de estos males que se temen por la concesion del veto absoluto; pero teme el Sr. Domenech, ni puede temerse por nadie, que se repita aquel caso en las circunstancias en que nos hallamos? No es de este momento examinar la grande diferencia que separa esta de aquella época; pero aun cuando se haya de presentar, aun cuando sea muy crítica y desagradable nuestra situacion, es no obstante muy diferente, tenemos una ventaja: tenemos el trono interesado tanto como la nacion en asegurarnos la libertad, tenemos las banderas de la libertad combatiendo las absolutistas, y estando ya las cosas en este estado, no se puede negar que el trono tiene un interes de contrariar á nuestros enemigos y afirmar las instituciones liberales. No quiero explicarme mas porque esto es de todos bien conocido.

»Puede ser que yo haya olvidado algunos de los argumentos del Sr. Domenech, pero lo que no puedo olvidar, y que si no hubiera sido invertir el buen orden lógico que

S. S. ha tomado, hubiera combatido al principio de mi discurso, es suponer que pueda haber un influjo extranjero en la presentacion de las bases de la reforma. A pesar de las explicaciones que le ha dado S. S., y aun cuando despues ha dicho que lo presenta como argumento, ha hecho S. S. un agravio manifiesto, y aun cuando hubiese en el extranjero alguna opinion favorable á lo que la comision propone, por mas que S. S. haya dado vueltas al argumento, yo no puedo menos de manifestar el profundo sentimiento con que lo he oido.

»Excuso repetir lo que ha manifestado el Gobierno una y dos veces, explicándose en un sentido el mas nacional y el mas solemne, y conviniendo por pura hipótesis en que pudiera haber habido conferencias y deseos manifestados á los Ministros; pero noto que sin embargo de las contestaciones del Gobierno, de que todos creo debemos estar satisfechos en esta parte ¿cómo se ha podido creer que esto llegase á la comision compuesta de patriotas entusiastas de la gloria del país y de su independencia, y que todo lo arrastrarán por salvar el honor de su patria? ¿Cómo ha podido imaginar el Sr. Domenech que pudiera haber llegado á la comision una idea de esta especie? ¿Cómo ha podido creer que los individuos de la comision se convirtieran en españoles desleales que admitieran alguna intervencion ni la mas remota de alguna Potencia amiga ó enemiga?

»Yo espero que el Sr. Domenech manifestará aquí que no ha sido su intencion ofender al patriotismo de los individuos de la comision. Es menester que se entienda que no ha podido decirse absolutamente, ni por hipótesis ni para contrariar á la comision en ningun sentido. Vale poco en esto mi opinion pero me atrevo á rogar á los Sres. Diputados y cuantos hablen en esta discusion, que jamas se nombre á ninguna Potencia extranjera en términos que pueda hacer dudar ni por un momento que la nacion española se constituye en virtud de la soberania como la he explicado y va segun este principio á hacer la reforma que tiene por conveniente en sus leyes fundamentales.

»Lo grave de las inculpaciones del Sr. Domenech me han hecho extender demasiado: hay otras razones muy sólidas para apoyar esta parte del dictamen; pero no habiéndose presentado ocasion de manifestarlas las omito por ahora, persuadido que los Sres. Diputados que tienen pedida la palabra las manifestaran del modo conveniente, y la comision se reserva contestar á las demas objeciones que se hagan.

El Sr. MADROZ: »Cuando es esta la primera vez que tengo el honor de hablar en este Congreso; mas bien, cuando esta es la primera vez que tengo ocasion de hablar en público, me hallo en el caso de reclamar la indulgencia del Congreso. La cuestion es grave, gravísima: se trata de una cuestion que tiene por término ó el desorden ó entronizar un poder arbitrario. Bajo cualquiera de estos aspectos creo que es de mucha importancia. Al fin se concede al Rey la sancion de las leyes: si fuese la sancion necesaria convendria; pero se trata de una sancion libre, y bajo este aspecto no convengo.

»Explicándome en los términos en que la cuestion se ha mirado por la comision, aunque con alguna impropiedad usará de los nombres de veto absoluto y veto suspensivo, ó segun se tomó en Cádiz sancion libre ó sancion necesaria. La nacion reunida en Cortes presenta un proyecto: se discute, se aprueba, se presenta al Rey, y ¿que es lo que presenta? La voluntad de 13 ó 14 millones de habitantes representada por las Cortes á quien se opone una simple voluntad. Al menos en tiempo de la primera época constitucional, se apelaba á la nacion, es decir, que el Monarca convocaba nuevas Cortes para conocer si efectivamente la declaracion de las Cortes estaba ó no en armonía con la voluntad nacional.

»Yo considero, como ha dicho el Sr. Domenech, que esto era utilísimo al país. La primera discusion ó primera declaracion podia ser efecto de exaltacion de ideas ó de circunstancias particulares, se apela á la nacion representada para dirimir la cuestion que ofrece la denegacion del Monarca al proyecto presentado por las Cortes: esto es, como he dicho, de suma importancia, porque se va á declarar si efectivamente en el primer caso hubo ó no declaracion de la voluntad nacional.

»Se reúne de nuevo la nacion y dice: la decision de las Cortes que fue desechada por el Monarca, es la decision de toda la nacion: ya estamos en el caso que la nacion, despues de haber discutido el negocio, declara que efectivamente la ley que presenta al Monarca es una ley que está en armonía con los intereses de la nacion, y de aquí se sigue una lucha. Quiere decirse que hay medios legales, ¿dónde estan si el Monarca no quiere acceder á la voluntad de la nacion dos veces manifestada? ¿cómo ha de ceder al temor, á la prudencia, si el amor propio del Monarca está comprometido?

»El resultado es que ó triunfa el Monarca ó triunfa el pueblo. Si triunfa el Monarca podrá parar en despotismo: si triunfa el pueblo no puede conseguirlo por los representantes sino por una lucha, y ¿dónde vamos á parar? Véase la historia de Agosto del año pasado y de Setiembre de este año. Yo quiero evitar los desórdenes y la anarquía porque si se repiten las escenas del año pasado y de este, la nacion se pierde. Para evitar esta anarquía me opongo al dictamen de la comision.

»Señor, se teme que se abuse del poder; pero yo pregunto: ¿quién podrá abusar mejor, el Monarca ó el pueblo? Nosotros es imposible que como representantes de la nacion, y que dentro de muy poco hemos de dar cuenta á nuestros comitentes de la conducta que hemos observado en el desempeño de nuestra mision, podamos persuadirnos de que ninguna provincia se halla en el caso de proceder contra sus intereses: no, señor, los Diputados que nos sucedan vendrán desprovistos de toda especie de pasiones, porque si las tuviesen, sabrán dejárselas en sus casas: por

consiguiente, es necesario que nosotros, como independientes y libres tambien de pasiones, demos esta determinacion cual conviene á nuestras circunstancias y á los intereses de la nacion; es necesario conocer que si las Cortes decretan una ley, y el Rey dice no conviene sancionarla, es preciso que se oponga, no solo á 14 millones de habitantes, sino tambien al Congreso; ¿y qué consecuencias resultarian de esta pugna? Ademas, señores, yo mas que á todo aspiro á que se conserve nuestra libertad y nuestra soberania nacional, de cuyo enlace resultan precisamente los elementos para libertarnos de la tiranía y del despotismo: y si á los físicos se les permite el uso de sus elementos para vencer sus dificultades, por qué á nosotros se nos han de negar? Por otra parte, creo que á la voz soberania no se le ha dado su verdadera significacion, su verdadero valor; porque ¿de dónde viene esta voz soberania? ¿qué es lo que significa? Soberania, señores, es lo mismo que decir: »super omnia», sobre todo.

»Ahora bien, si llega el caso de que la nacion por sus Representantes se presenta ante el Monarca con un proyecto de ley y el desecha, en este caso, señores, yo veo que la soberania está en el Rey, y que este se sobrepone á toda la nacion: por consiguiente, ó yo niego el veto absoluto, ó quito el artículo 3.º de la Constitución, porque dice este artículo (lo leyó): pues si este se concreta precisamente á la nacion; si es una prerogativa exclusiva de esta el establecer sus leyes, ¿cómo el Rey ha de poder desechárselas? ¿por qué le hemos de conceder esta facultad y nos hemos de privar nosotros de ella?

»Haciéndome ahora cargo de una observacion del Sr. Sancho acerca de la analogía que hay entre Cortes y nacion, yo diré que hay una gran diferencia, porque si bien nosotros representamos ahora á la nacion, los que vengan despues serán mandatarios de esta, y en el caso en que las Cortes hubiesen presentado una ley y el Rey no la hubiese aprobado, se verá que hay una gran diferencia entre Cortes y nacion, cuando reunidas nuevas Cortes, estas traten de examinar si el proyecto antes presentado está ó no en armonía con la opinion nacional, y si lo hallasen conforme, de aquí nace el decir que ponemos en pugna á la nacion con el monarca, y por consiguiente estamos expuestos á perder por este medio la libertad nacional.

»Se ha dicho que el veto suspensivo era igual al absoluto, y yo veo que hay una gran diferencia: el veto suspensivo no puede dudarse que es un acto grandioso, porque en el caso en que el Rey no crea ser conveniente sancionar una ley, disuelve las Cortes y apela á la nacion reuniendo otras nuevas para asegurarse si aquella es ó no la voluntad nacional. Se dice que en el caso del veto absoluto los pueblos pueden apelar á la insurreccion; estas insurrecciones, señores, son cabalmente las que yo quisiera evitar por las graves consecuencias que pueden producir.

»Se ha citado por el Sr. Olózaga á la Francia que en su gran revolucion apeló al veto absoluto; pero yo tambien pudiera citar otros ejemplos, tal como el de los Estados Unidos, en que ha sucedido todo lo contrario: ademas es necesario conocer que nuestra situacion es muy diferente de la en que se hallaba la Francia cuando estalló su revolucion: en aquella nacion reinaba un espíritu de centralizacion, espíritu sostenido en Paris por 800 Nacionales unidos con un numeroso ejército; el estado de España es muy diferente; su espíritu es de excentralizacion, y si el Rey desecha un proyecto de ley por dos ó tres veces, nada tiene que esperar, porque la nacion no esperará á que pueda reunir un grande ejército en su apoyo; pero apelará á las nuevas excisiones, y gritará contra quien pretenda abrogarse su derecho.

»Yo, pues, insisto en que el veto sea suspensivo, que se apele á la nacion y que vengan los nuevos representantes á confirmar la voluntad nacional. No estoy de ningun modo porque el veto absoluto une al pueblo con el Monarca, sino muy al contrario: que le separe porque indudablemente le pone en pugna. Por otra parte, yo pregunto: ¿Nos hallamos nosotros autorizados para enagenar el derecho que la nacion tiene, dando lugar á que el Monarca se sobreponga á la nacion? Este derecho para mí es inenagenable, y por lo mismo sostengo y sostendré que la comision, con arreglo al artículo 3.º de la Constitución, debe conservar el principio de la soberania nacional.

»Yo bien sé que al defender el art. 3.º de la Constitución se nos llamará revoltosos, anarquistas y demagogos; pero esto no me arredra cuando considero que desde la primera época constitucional estoy dando pruebas de verdadero patriotismo, habiéndome visto en la dura precision de sufrir una porcion de años de prision, habiendo padecido como Guardia nacional, como emigrado, y cuando en fin, mi vida se presenta sin tacha y sin reticencias de ninguna especie: cuando veo tambien que los mismos ilustres varones que formaron la Constitución de Cadiz, fueron calificados por Napoleon con los mismos dictados.

»Repito, que no estamos en el caso de que una nacion que tiene la facultad de darse á sí misma las leyes, haya de ceder á un solo individuo, cuando para ello se haya puesto en pugna con el Monarca. Y no se diga que son los Ministros los que se ponen en pugna ó la promueven, porque cuando estos viessen que la mayoría de las Cortes pedía la formacion de una ley que el Monarca desechaba, ¿cómo habjan de sostenerse? No señor, la pugna es entre el Monarca y el pueblo, y yo no encuentro otro medio de evitarla que el veto suspensivo; porque si bien se dice que no es probable el que el Monarca niegue una ley favorable para los pueblos, tambien es posible, puesto que el Monarca es hombre como los demas y puede equivocarse involuntariamente. Al presente yo no tengo recelo ninguno, porque tanto los Ministros actuales como la Reina, me inspiran la mayor confianza; pero nosotros no debemos fijarnos en las circunstancias actuales, debemos atender al porvenir, y por esto miro la cuestion bajo este aspecto,

porque no solo hacemos leyes para nosotros, sino acaso para nuestros descendientes.

»Estas son las razones que yo tengo para negar dicha facultad, cuando no tengo el íntimo convencimiento de que no se ha de abusar de ella, puesto que la posibilidad nadie la negará. Por consiguiente, si en algún día ha de haber pugna entre el monarca y la nación, es menester procurar evitarla, porque cualquiera que sea el motivo que nos ha reunido aquí, no hemos venido á ser demócratas, sino á representar á la nación: por lo cual me opongo á la primera parte de esta base, á no entenderse que la sanción sea necesaria, ó bien el veto suspensivo.»

El Sr. ACUÑA: «Mis dignos compañeros de comisión han defendido y defenderán mejor que yo nuestro dictamen; sin embargo, yo por mi parte manifestaré mi opinión, aun cuando no me prometa contestar á todos los discursos que se han pronunciado en contra.

»El argumento del Sr. Madoz tiene bastante que combatir en un asunto de esta naturaleza por el punto á que lo ha elevado; sin embargo, creo que pudiera haberlo llevado mas allá; puesto que S. S. ó no prueba nada, ó prueba muy poco. Dice que cuando una ley no sea aprobada por el monarca, este puede apelar á la nación, y reunir otras Cortes; pero si esta operación se repitiese algunas veces, yo creo que no habría voluntad nacional; por lo cual soy de parecer que S. S. pudiera haberse valido de otros medios para apoyar su oposición, porque es claro que negando las Cortes la confianza al ministerio, este tendría que retirarse, no pudiendo resistir á la mayoría; además á las Cortes les queda el arbitrio de negar las contribuciones.

»Dice S. S. que negada la sanción varias veces, no queda otro medio que la anarquía ó el poder arbitrario, porque cuando el Rey convoque nuevas Cortes y halle en ellas la misma opinión que en las anteriores, y por consiguiente que es la verdadera voluntad nacional, deberá acudir á la fuerza para sostener su oposición; pero en este caso ¿qué forma será la de la Constitución? Si el Rey tiene bayonetas y poder para valerse de ellas, no hay fuerza que se le oponga. Señores, cuando yo vea en las Cortes una votación en contra de esta base, es cuando digo que la nación está en contra del veto absoluto.

»Se ha dicho por otro Sr. Diputado que apelaba á la buena fé de la opinión nacional; yo creo que toda está á favor del dictamen de la comisión; y en prueba de ello citaré un hecho: la comisión en ninguna ocasión para formar estas bases se ha valido de las facultades que concede la ley, sino que ha llamado á los Secretarios del Despacho para que comuniquen sus luces; y respecto á una voz que se dice ha corrido por fuera de que el proyecto de Constitución estaba ya preparado antes de reunirse las Cortes, diré, señores, que nada había preparado, y que la comisión no tiene en su poder mas que lo que ha presentado.

»Se ha protestado repetidas veces por varios Sres. Diputados contra la influencia de los Gabinetes extranjeros para este proyecto; me parece que con esta explicación no quedará duda ninguna de que no existe tal influencia; sobre este punto ya hemos hablado con los Secretarios del Despacho, y nos contestan que nada de esto existe; pero aun suponiendo que hubiera alguna influencia de parte del Ministerio ó del extranjero, si ya se ha dicho que no, ¿á qué insistir en lo mismo? ¿somos ó no dignos de que se nos crea? No quiero molestar mas al Congreso, pues me parece que con lo dicho quedarán satisfechos los señores que impugnan nuestro dictamen.»

»El Sr. ALCORISA: «No puedo menos de hacer algunas observaciones respecto á lo manifestado por los individuos de la comisión. Dice esta, entre otras cosas, que un poder no debe ser forzado á lo que no crea conveniente; yo no puedo comprender cómo una ley aprobada por las dos Cámaras pueda el Rey desecharla, pero no solo se dice que una vez, sino que dos ó mas veces podrá verificarse lo mismo: ¿y por qué no ha de bastar la voluntad nacional expresada por dos Estamentos? Dice la comisión: para eso el Gobierno tiene otros medios de conocer la voluntad de la nación sin necesidad de oír la de las Cámaras: yo no sé qué otro medio haya para este conocimiento que la prensa periódica, la cual en mi concepto es una guía poco segura, y por mas noticias é informes que el Gobierno quiera y pueda adquirir por sus empleados ¿cómo estas han de ser tan exactas como las de los representantes de la nación?

»Ahora bien, sin que mi ánimo sea agravar á los actuales Ministros, á quienes respeto, recordaré que del año 22 al 23 tuvo ya efecto la sanción de la ley de señores, y habiéndose restablecido por la Reina la Constitución, parece que esta ley debió restablecerse, puesto que á su favor está bien conocida la voluntad nacional; sin embargo los Sres. Ministros no la han restablecido. Hay mas, la ley acerca de los diezmos, tan útil á los pueblos, y por cuya opinión general se está reclamando ¿por qué no se ha restablecido? porque los Sres. Secretarios del Despacho no lo han creído conveniente. Por lo cual vemos que á pesar de que los Secretarios del Despacho conocen la voluntad nacional, la desoyen.»

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: «Siento que el Sr. preopinante haya puesto en duda la conciencia de los Secretarios del Despacho sobre si han debido ó no hacer que se restablezca la ley de señores. Si S. S. ha sentado que la voluntad general de la nación está á favor de este restablecimiento, y que contra ella los Secretarios del Despacho han dejado de restablecerla. Este hecho deseo que se aclare: los Secretarios del Despacho no conocen que sea esta la voluntad nacional; se ha pedido á las Cortes su parecer; y estas conocerán si es ó no la voluntad de la nación. Entre tanto, ni los Representantes, ni los Secre-

tarios del Despacho se hallan en el caso de restablecer ninguna ley.»

El Sr. CASTRO: «Señores, al tomar por primera vez la palabra en un asunto de tanta importancia, no es otro mi deseo que acatar lo que cada uno de mis dignos oyentes ha emitido en este recinto: yo quisiera que mi opinión fuese en favor de todos, porque nuevo en esta carrera, lo respetable de este lugar, la dignidad de los oradores que en él se encuentran, todo me arredra para seguir la palabra; pero llamado por mi alta misión á cerrar las llagas de las malas administraciones pasadas, y á calmar los males de mi patria, no creo cumplo con mis deberes sin emitir mi voto, según le concibo. Nosotros que representamos nuestras provincias, debemos dar razones cimentadas, y ó combatir con ellas á los contrarios, ó suscribir á su opinión.

»Yo no aspiro á atraer á mí la voluntad de ninguno para que se adhiera á mi opinión, por lo cual creo haber escogido el camino mas escabroso: pero así como he visto en algunos dudar y aun resentirse de que algun extranjero pueda oponerse á su voluntad, cuando he visto dudar que su independencia pueda verse atacada por esta sospecha, creo que estoy en el caso de emitir mi opinión para que mis comitentes en ningún tiempo puedan reconvenirme. No tengo como el Sr. preopinante méritos que alegar ni antecedentes que citar de mis pasados años, ni tengo mas conocimientos en la carrera parlamentaria que los adquiridos en los días que hace tengo el honor de haber tomado asiento en este recinto. Por la primera vez creo de mí deber hacer la apología del art. 3.º que se discute; porque así me lo dicta mi conciencia, la apología de esa sanción Real por la cual el poder regulador del Monarca podrá templar en ciertos casos los accesos de una exagerada nacionalidad. Creo poder hacer esta apología sin combatir el principio de la soberanía; es preciso, señores, conocer que no basta que el pueblo se envanezca con la idea de que es soberano, creyendo que de él emanan todos los poderes y garantías que las ventajas de la soberanía no son tantas cuando es mas grave, sino cuando es mas sólida.

»Supuesto el principio de que nosotros tenemos el alto encargo de representar la nación, y que debemos dar á conocer la voluntad nacional, y defenderla sobre nuestra conciencia, creo que mientras mas en armonía puedan ponerse los poderes del Estado, en términos que no se choquen y destruyan unos con otros, podremos con mas confianza decir á nuestros comitentes que hemos cumplido con nuestro deber.

»El Sr. Olózaga ha manifestado que aun cuando no se necesite un tercer poder para mandarnos, es indispensable que lo haya para arreglarnos: es cierto que con dos poderes existen sociedades bien ordenadas, pero esos que por desgracia están sujetos á defectos y errores, es imposible se hallen en armonía tal que al tiempo de chocarse con vigor no destruyan una parte de ellas. Se ha creído que esta otra especie de poder, que algunos claman poder neutro, era perjudicial; pero dicho poder Real debe considerarse como un padre de familias que está siempre alerta para templar las escisiones, vicios y desavenencias entre sus hijos, del mismo modo que hace el Gobierno patriarcal respecto de los suyos.

»El poder de la corona no puede de ningún modo perjudicar á los otros, sino que sirve para modificar sus defectos; pues como ejecutivo puede tambien corregir los vicios ó defectos de los Ministros, puesto que puede separarlos. Esta facultad reside hasta en las monarquías mas cultas, cuando no conviene con la opinión pública; y si en alguna existen razones de conveniencia para esta especie de poder, es en España. Yo bien sé que repugna al que conoce sus derechos el someterlos á otro, tanto mas cuanto que la historia nos pinta á los Monarcas como verdaderos agresores contra la voluntad de los pueblos; pero ya es tiempo que esa aristocracia hereditaria se proscriba entre nosotros, hablo de esos vicios del sistema social; porque ¿cómo podremos prescindir de que hay sociedades que descienden sobre los demás hombres? no hablo de los nobles que hicieron que los pueblos se sujetasen á los frailes por el derecho divino, no; es preciso que al reconocer ese poder, si buscamos el origen de esos vicios, le hallemos en la porción misma de los mas altos que componen el comun de los ciudadanos: ellos están seguros y exentos de las prevenciones que suele presentar un poder distintivo; pero cuando esta especie de partido se halla mal dirigida, ninguna con mas razón debe aspirar á que las naciones estén bien organizadas.

»Estas son las razones en que se fundan la mayor parte de los publicistas; sin embargo, en España no hay que temer que la libertad pueda sucumbir, hallándose tan íntimamente enlazada con el trono de Isabel II, cuyas primeras gracias abrieron la puerta á la libertad de los españoles, y esa bandera hostil que pugna contra la libertad de estos, pelea mas directamente contra Isabel II y su trono.»

»La manera de acción de esos poderes es muy esencial; y debe buscarse en lo posible el cómo sin debilitarse puede templarse en los casos necesarios. Cuando se trata de la formación de leyes nada debe descuidarse: es bien seguro que las asambleas legislativas siguen casi siempre el impulso que las da la opinión pública; pero no obsta esto para que su mismo buen celo las induzca á extravíos, ó que se les presente tambien la opinión de una manera equivocada, y entonces conviene que haya un medio de rectificar lo hecho. Este medio es la sanción; pues el Monarca puede al darla ver si conviene ó no, y si hay ó no posibilidad de que se cumpla lo que se manda, y es preciso dar esta facultad, porque si no, no se encontraría en el poder que ha de ejecutar las leyes el apoyo necesario para

que se obedeciesen bien. Si no tuviese esta facultad, los agentes subalternos, conociendo en lo que le desagradase que le complacerian con ejecutarlo mal, harían lo posible por encontrar óbices y dificultades que oponer á la ejecución, desacreditando con esto la misma ley y haciéndola perder toda la fuerza y aun prestigio.

»La experiencia misma que el poder ejecutivo tiene en esta materia, porque está acostumbrado á hacer cumplir las leyes, es muy útil para ejecutarlas; y por eso conviene que tenga parte en ellas por medio de la sanción, pues él ve los inconvenientes y las ventajas que de cada cosa resultan en la práctica; si no tuviese esta parte, al ejecutar las leyes, podrá echar la culpa de los defectos al poder legislativo, y este los achacará al modo de ponerlas en ejecución por el ejecutivo, y será introducir una pugna que debe evitarse, puesto que para que haya buen régimen es precisa la armonía de los poderes.

»He oído á algunos de los Sres. preopinantes dar la preferencia al veto suspensivo, respecto á lo que llaman veto absoluto; pero en mi sentir el suspensivo es, por decirlo así, una burla. El objeto de las leyes es remediar los males existentes, y este remedio es siempre urgente una vez conocido: el suspenderle produce el mismo ó casi ó peor efecto que negarle, porque irrita mas los ánimos ver que se puede remediar y no se quiere: además, los males de esta nación, así que son conocidos, deben remediarse, pues si no, se pierde la coyuntura; y tal vez despues no alcanza ningún remedio.

»Por lo tanto, y en vista de las observaciones que he tenido el honor de someter á la consideración del Congreso, apoyo la base tal como la presenta la comisión. He creído de mí deber hacerlas, no porque busque, como ya dije al principio, prosélitos para mi opinión, sino para que la ilustración de los Sres. Diputados que están en pugna con estos principios los rebata de modo que me convenzan al punto de dar mi voto á su favor; ó por el contrario, si los señores de la comisión ó los que la apoyen hallasen en mis razones alguna indicación provechosa para sostener su dictamen, la esfuerzen con su acostumbrada maestría, de que yo absolutamente carezco, y hagan en esto un servicio señalado á la causa comun y al bien de los españoles.»

El Sr. PRESIDENTE suspendió la discusión en este estado.

Las Cortes quedaron enteradas de haber S. M. la Reina Gobernadora señalado la hora de las dos de mañana 20 para recibir la diputación encargada de poner en sus manos el decreto concediendo al Gobierno las facultades extraordinarias que ha pedido.

Para dicha diputación nombró la mesa á los señores Ferrer, Nuñez, Madoz, Ferro Montaos, Castro, Díez, Rodas, Ompanera, Blech, Cañabate, Abad (D. Esteban), Polo, Tejero, Jaen, Ceballos y los dos secretarios Fernandez Baeza y Baeza.

Se mandó agregar al acta el voto del Sr. Gomez (D. Joaquin) conforme con lo resuelto sobre la segunda base de reforma de Constitución.

El Sr. PRESIDENTE: «Mañana se discutirán los dictámenes de la comisión de Poderes y demas que han quedado sobre la mesa, y continuará la discusión pendiente.» Ciérrase la sesión.

Se levantó á las cuatro y media.

Madrid 19 de Diciembre.

BOISA DE MADRID.—Cotización de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 5 p. 100, 22½ y 22½ modernos al contado: 24½  
58 d. f. 6 vol. á prima de 1 p. 100 modernos.  
Inscripciones en el gran libro al 4 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 26½ al contado.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 9½ á 60 d. f. 6 vol.: 9½ y 9½ á v. f. 6 vol. á prima de ½ y ½ p. 100.  
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, 1 b.	Málaga, 1½ b.
Bayona, 00.	zo, 1 b.	Santander, ½ id.
Burdeos, 00.	Barcelona, pesos fuertes, 2½ id.	Santiago, 1 d.
Hamburgo, 00.	Bilbao, par.	Sevilla, 1½ á ½ b.
Londres, á 90 días, 36½.	Cádiz, 2 din. b.	Valencia, 1 id.
Paris, 15-12.	Coruña, ½ d.	Zaragoza, ½ á ½ d.
	Granada, 1 id.	Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

## TEATROS.

PRINCIPE.

A las seis y media de la noche.

ABELARDO Y ELOISA.

drama en 5 actos.

CRUZ.

A las seis y media de la noche.

I PURITANI ED I CAVALIERI.

Ópera en 3 actos, del acreditado maestro Bellini.  
Mañana miércoles se ejecutará á beneficio del cuerpo de coristas y desempeñada exclusivamente por ellos, la ópera en 2 actos del maestro Mosca titulada LOS PRETENDIENTES.